

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal de México constituye uno de los capítulos más elaborados de su derecho administrativo. Aunque formalmente continúan en vigor las normas básicas de ese régimen, ha habido una gran transformación de fondo en los principios que viene adoptando la economía financiera del país.

En efecto, la regulación de los ingresos y de los egresos del Estado se continúa haciendo de acuerdo con las fórmulas tradicionales. La ley de ingresos o sea el catálogo de los impuestos, derechos y aprovechamientos que anualmente se establecen, es expedida por el Congreso de la Unión, es decir por el voto concordante de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

El presupuesto de egresos, o sea la autorización al Ejecutivo para realizar los gastos públicos del ejercicio, es expedido por decreto emanado exclusivamente de la Cámara de Diputados.

Pero si esas formas se han conservado, ha habido profundas transformaciones de fondo en cuanto a los conceptos mismos del impuesto y de los gastos públicos. El impuesto se va considerando cada día con mayor precisión no sólo como un recurso fiscal simplemente destinado a cubrir el Presupuesto de Egresos, sino como un factor económico y social que debe utilizarse para hacer un reajuste de las desigualdades que existen en nuestro medio social. Por su parte el Presupuesto de Egresos no es sólo una lista de gastos para el sostenimiento de los Poderes Públicos, sino también un verdadero programa de gobierno encaminado a la realización de servicios públicos y de seguridad económica y social.

Por otra parte, el empréstito sobre el crédito de la Nación que fue usado en épocas pasadas en la forma irreflexiva y sólo para salvar de la bancarrota a los gobiernos y que por ello dio motivo para las grandes crisis en la vida internacional de nuestro país, también ha sido modificado en cuanto a su finalidad.

De acuerdo con el texto vigente de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente en los términos que señala la propia Constitución.

Para garantizar la regularidad de las operaciones financieras de

la Administración Pública, no se ha considerado bastante la intervención del Poder Legislativo en la aprobación de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos, o de la contratación de un empréstito. Existe organizado en la legislación un control administrativo y un control legislativo que se realizan con posterioridad a la ejecución de las operaciones de recaudación, manejo y distribución de los fondos públicos. El control administrativo se ejerce en el seno mismo del Poder Ejecutivo por la Contaduría de la Federación. El control legislativo se ejerce por ambas Cámaras al revisar por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda la cuenta pública de cada año que debe ser presentada por el Ejecutivo.